

Libro III, Título X Tablas de Mortalidad**Capítulo VIII. Aplicación de las Tablas de mortalidad CB-H-2014, MI-H-2014, RV-M-2014, B-M-2014 y MI-M-2014**

1. Las Tablas CB-H-2014 (hombres) y RV-M-2014 (mujeres), se deberán aplicar para el cálculo de los Retiros Programados de aquellos pensionados por vejez, cuya fecha de solicitud de pensión sea a contar del 1 de julio de 2016.

2. Las Tablas CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), se deberán aplicar para el cálculo del capital necesario utilizado en la determinación del aporte adicional de aquellos afiliados cuya muerte o declaración de invalidez ocurra a contar del 1 de julio de 2016.

Para estos efectos, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del D.S. N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que contiene el Reglamento del D.L. N° 3.500, de 1980, se entiende por fecha de declaración de la invalidez, la fecha de la solicitud que dio origen al primer dictamen de declaración de invalidez, independientemente de que la fecha a partir de la cual se devengue la pensión sea posterior a ésta. No obstante, se entiende por fecha de declaración de la invalidez, la de la primera solicitud, en la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo 31 del citado Reglamento, esto es, si se hubiese emitido un dictamen que rechazó la invalidez por falta de antecedentes y la segunda solicitud se presentase dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la primera.

3. Respecto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia en la modalidad de retiro programado, las Tablas señaladas en el número 2 anterior, se deberán aplicar en aquellos casos en que la muerte o declaración de invalidez del causante ocurra a contar del 1 de julio de 2016.

4. Respecto de las pensiones de vejez, para el cálculo de los capitales necesarios unitarios (CNU) de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, las Tablas CB-H-2014 (hombres) y B-M-2014 (mujeres) se deberán aplicar a aquellos pensionados cuya fecha de solicitud de pensión sea a contar del 1 de julio de 2016. En caso de beneficiarios inválidos, se deberán aplicar las Tablas MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres) en iguales condiciones.

5. La aplicación de las tablas será dinámica de acuerdo a lo siguiente:

$$q(x, 2014 + t) = q(x, 2014) * (1 - AA_x)^t$$

Donde:

$q_{(x, 2014+t)}$	Corresponde a la probabilidad que una persona de x años de edad en el año $2014+t$, muera antes de cumplir la edad $x+1$.
$q_{(x, 2014)}$	Corresponde a la probabilidad que una persona de x años de edad en el año 2014, muera antes de cumplir la edad $x+1$. Este valor se obtiene de la tabla correspondiente.
AA_x	Corresponde al factor de mejoramiento definido en la respectiva tabla para la edad x .

Nota de actualización: Este Capítulo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 166, de fecha 28 de diciembre de 2015. Por su parte, los números 6., 7. y 8., de este Capítulo fueron derogados por la Norma de Carácter General N° 175, de fecha 21 de junio de 2016.